



## JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 006 MADRID

**C/ GARCIA GUTIERREZ, 1**

Tfno: 917096470/917096468

Fax: 917096475

NIG: 28079 27 2 2014 0001760

GUB11

**PIEZA DE SITUACION PERSONAL 0000085 /2014 0010**

**PROCEDIMIENTO:**

**DILIGENCIAS PREVIAS DE PROC ABREVIADO Nº 85/2014**

**P.S.P. FRANCISCO JOSE GRANADOS LERENA**

**PIEZA Nº 10**

### **AUTO**

En la Villa de Madrid, a TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE

### **HECHOS**

**PRIMERO:** Por resolución dictada por este Juzgado Central de Instrucción en octubre de 2014, se acordó la prisión provisional incondicional y comunicada del investigado FRANCISCO JOSE GRANADOS LERENA, con DNI nº 11791521 L, n/ en Valdemoro (Madrid) el 23.01.1964, h/ de Francisco y de María Luisa, a resultas del presente procedimiento.

Tal medida cautelar de carácter personal fue prorrogada en los plazos y en la forma establecida en la Ley al efecto.

**SEGUNDO:** Por resolución de 17 de mayo de 2017 se acordó reformar la citada situación personal del investigado FRANCISCO JOSE GRANADOS LERENA, fijando una fianza en metálico para que pudiera obtener la libertad provisional a resultas del presente procedimiento, en cuantía de 400.000 euros.

**TERCERO:** Que habiéndose procedido a las tasaciones periciales de bienes inmuebles correspondientes, en el día de la fecha se ha señalado para el 14 de junio de 2017, a las 10,00 horas de su mañana, la constitución de la fianza-garantía hipotecaria oportuna, así como la presencia en esta Secretaría de los fiadores titulares de las fincas presentadas, a los efectos de la libertad provisional del investigado arriba expresado.

### **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**ÚNICO:** A la vista del estado de las presentes actuaciones así como de la situación personal del investigado FRANCISCO JOSE GRANADOS LERENA, llevando en prisión provisional el mismo desde octubre de 2014, fecha en la que se acordó la medida cautelar personal referenciada, en virtud del art. 504.6 de la



LECrim. (Cuando la medida de prisión provisional acordada exceda de las dos terceras partes de su duración máxima, el juez o tribunal que conozca de la causa y el ministerio fiscal comunicarán respectivamente esta circunstancia al presidente de la sala de gobierno y al fiscal-jefe del tribunal correspondiente, con la finalidad de que se adopten las medidas precisas para imprimir a las actuaciones la máxima celeridad. A estos efectos, la tramitación del procedimiento gozará de preferencia respecto de todos los demás), procede comunicar a la Sala de Gobierno de esta Audiencia Nacional tal circunstancia, a los efectos del artículo citado y en cumplimiento del mismo, teniendo en cuenta que, a la vista de las tasaciones periciales de bienes inmuebles que constan en autos de las fincas, posiblemente a lo largo de día de mañana se pueda dictarse resolución judicial que acuerde la libertad provisional del investigado por haber prestado fianza hipotecaria, sufragando de este modo la fianza acordada de 400.000 euros, con las medidas aseguratorias correspondientes.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **PARTE DISPOSITIVA**

**DISPONGO:** Comunicar a la Sala de Gobierno de esta Audiencia Nacional la prisión provisional que viene sufriendo el investigado FRANCISCO JOSE GRANADOS LERENA, n/ en Valdemoro (Madrid) el 23.01.1964, a los efectos y en cumplimiento del artículo art. 504.6 de la LECrim.

Asimismo, pongo en su conocimiento que, a la vista de las tasaciones periciales de bienes inmuebles que constan en la pieza separada de su razón de las fincas correspondientes y del señalamiento para el día de mañana a las 10,00 horas (constitución de la fianza-garantía hipotecaria oportuna, así como la presencia en esta Secretaría de los fiadores titulares de las fincas presentadas), es posible que a lo largo de día de mañana se pueda dictar resolución judicial que acuerde la libertad provisional del investigado por haber prestado fianza hipotecaria, quedando cumplida de este modo la fianza acordada de 400.000 euros, con las medidas aseguratorias correspondientes.

Póngase esta resolución en conocimiento de la representación procesal del investigado y del Ministerio Fiscal, así como aquellas acusaciones personas en la presente pieza separada.

Esta resolución no es firme, y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así por este mi AUTO lo acuerdo, mando y firmo, D. ELOY VELASCO NUÑEZ, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional, de Madrid.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE